

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado 23-001-31-05-004-2018-00154-02

Montería, dieciséis (16) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en las notas secretariales avizora el despacho que se encuentra pendiente por resolver (i) sobre la liquidación del crédito, (ii) la liquidación de costas, (iii) solicitud de embargo de remanentes, (iv) sobre la ratificación de la medida de embargo decretada en el mandamiento ejecutivo, (v) solicitud de embargo de cuentas y (vi) solicitud de correr traslado de un acto administrativo aportada por la accionada.

(i) Liquidación del crédito.

De cara al artículo 446 del Código General del Proceso se aprobará la liquidación del crédito al 27 de septiembre del 2021, fecha a la cual fue liquidada por la parte demandante, descontando la el valor de las costas que el interesado ingresó en su liquidación con el rubro de \$575.757, dado que ello se incluirá en liquidación de costas, de tal manera que sumarlos en la liquidación del crédito constituiría un doble pago.

Así las cosas la liquidación del crédito a la data indicada se aprobará por el valor de \$21.092.023.

(ii) Liquidación de costas

Por venir ajuntada a derecho, y no ser objetada por las partes, se aprobará la liquidación de costas liquidadas por secretaría.

(iii) Solicitud de embargo de remanentes

El ejecutante depreca que se decrete *“el embargo del remanente o de los títulos o dineros que llegaren a desembargarse dentro del proceso ejecutivo laboral donde figura como demandante EMIRO TORRES ARROYO contra*



COLPENSIONES como demandado dentro del radicado 23001310500520170024900 que se tramita en el juzgado Quinto laboral del Circuito de Montería”.

Por estar enmarcada la solicitud dentro de los postulados del artículo 466 del CGP la medida será decretada.

(iv) Ratificación de la medida de embargo decretada en el mandamiento ejecutivo.

El 29 de octubre del 2021 el Banco GNB Sudameris informó que se abstiene de materializar la orden de embargo que le fue notificada, porque los dineros de la ejecutada COLPENSIONES ostentan la connotación de inembargables.

Al respecto, como lo dispone el artículo 594 del C.G.P, se ratifica la medida cautelar decretada en auto del 15 de marzo del 2021, consistente en el embargo y retención de los dineros del rubro del Sistema General de Pensiones que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, tuviese o llegare a tener en las cuentas corrientes, ahorro, CDT y demás productos financieros en el Banco GNB Sudameris.

En este sentido, como quiera que la obligación ejecutada corresponde a un derecho pensional, es posible destinar los dineros de la seguridad social a esta clase de prestaciones según el criterio de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, expuesto en Sentencia STL13725- 2016, donde indica que la excepción al principio de inembargabilidad de los recursos de COLPENSIONES, en materia de reclamación de prestaciones pensionales, **se justifica en el hecho que los rubros objeto de la medida no pierden el fin para el cual fueron destinados, precisamente porque la acreencia que se pretende satisfacer proviene de un derecho pensional.**

Por lo anterior, se ratifica que **la medida es procedente porque el carácter de inembargabilidad de los recursos administrados por COLPENSIONES no es absoluto y procede la medida de embargo cuando se**



pretenda el pago de acreencias pensionales, como sucede en el caso en marras.

Por último, se le advierte que por auto de fecha 21 de septiembre del 2021, el cual se encuentra ejecutoriado, se dispuso seguir adelante la ejecución, por lo cual deberá poner a disposición del juzgado los dineros retenidos de **manera inmediata**, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Finalmente, se advierte a la entidad bancaria que el embargo queda consumado con el oficio y deberá dar respuesta dentro de los tres (3) días siguientes, **so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

(v) Solicitud de embargo de cuentas de la ejecutada

Requiere el apoderado de la parte ejecutante que se decrete la medida cautelar de embargo sobre los dineros contenidos en las cuentas de ahorro y corrientes que posee la entidad demandada en el Banco GNB Sudameris.

Atendiendo que esa medida ya se decretó en el numeral “CUARTO” del auto del 15 de marzo del 2021 se negará la medida.

(vi) Solicitud de correr traslado de un acto administrativo aportada por la accionada

La ejecutada Colpensiones solicita al Despacho que se le corra traslado al ejecutante de la Resolución SUB 140935 del 25 de mayo de 2018, de la Resolución SUB 66435 del 08 de marzo de 2022 y de la certificación indemnización y/o pago único, sin petitionar solicitud de terminación por pago alguna.

A fin que la parte demandante se pronuncie de los mentados documentos, y así lo desea, se correrá traslado de los mismos por el término judicial de tres días.



Por último, como en la Resolución SUB 66435 del 08 de marzo de 2022 se señala que se pondrían a disposición de la parte demandante las costas generadas en el trámite ordinario, se ordenará que por Secretaría se consulte en el Sistema de Títulos Judiciales del Banco Agrario de Colombia para que verifique la existencia del título, y de existir deberá devolver inmediatamente el proceso al Despacho para decidir sobre su entrega.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. En consecuencia se aprueba a fecha del 27 de septiembre del 2021 por la suma de **\$21.092.023**, conforme a la motiva.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada por Secretaría.

TERCERO: Decretar el embargo del remanente o de los títulos o dineros que llegaren a desembargarse dentro del Proceso Ejecutivo Laboral donde figura como demandante EMIRO TORRES ARROYO contra COLPENSIONES como demandado cuyo radicado es 23001310500520170024900 y que se tramita en el juzgado Quinto laboral del Circuito de Montería. **Limítese** la medida a la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000). **Ofíciense** en tal sentido a la respetable unidad judicial en mención.

CUARTO: Ratificar ante el Banco GNB Sudameris, la medida cautelar de embargo que fue decretada en el auto de fecha 15 de marzo del año 2021, y comunicada a dicha entidad financiera a través del oficio N° 1514 de calenda 17 de septiembre de 2021; de conformidad en lo indicado en la parte motiva de esta decisión. **Ofíciense**.

QUINTO: Negar la medida de embargo de cuentas de la ejecutada en la entidad Banco GNB Sudameris por lo expuesto.

SEXTO: Córrase traslado al ejecutante por el término de tres días de la Resolución SUB 140935 del 25 de mayo de 2018, de la Resolución SUB 66435 del



08 de marzo de 2022 y de la certificación indemnización y/o pago único aportas al plenario por Colpensiones.

SÉPTIMO: Ordenar a la Secretaría que consulte en el Sistema de Títulos Judiciales del Banco Agrario de Colombia la existencia del títulos judiciales a favor del proceso, y de existir, deberá devolver inmediatamente el proceso al Despacho para decidir sobre su entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADEKA ARTEAGA
JUEZ

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 04
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609610d5e04135fa4dc3d359c41e596ff4d092025d744be25db12fb211093ba5**

Documento generado en 16/06/2022 10:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>